



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), ocho (8) de mayo de 2018, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No. :** 81001 3333 002-2016 00059 00  
**Demandante :** Neider Antonio Polo Rodríguez y otros  
**Demandada :** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio de control :** Reparación Directa

En audiencia inicial de fecha 6 de marzo de 2018 la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra el auto de pruebas que negó la práctica del Dictamen pericial en favor del demandante Neider Antonio Polo Rodríguez, por ende al ser procedente dicho recurso esta judicatura concedió en el efecto devolutivo el recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Arauca e indicó a la parte recurrente que por Secretaría debería sufragar las copias integrales del expediente para el trámite respectivo ante el superior.

A la fecha se evidencia que el trámite ordenado no ha sido cumplido, por tanto se dará aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A y C.A., el cual señala:

**“(...) Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, se ordenará a la parte demandada para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague las copias del expediente para la remisión

del recurso en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación

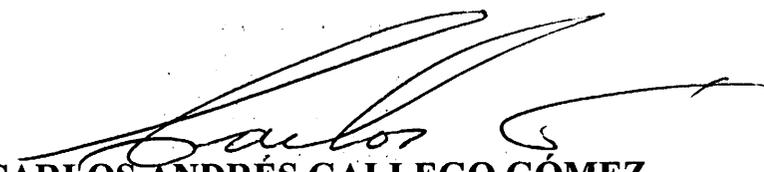
En mérito de lo expuesto, se

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** a la parte demandada para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague las copias del expediente para la remisión del recurso en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación .

**Segundo: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

